



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



**DECRETO MUNICIPAL N° 60
LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala claramente en el Art. 232, que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Asimismo por el Art. 235 dispone que son obligaciones de los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Constitución Política del Estado dispone en su Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:....núm. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el Parágrafo I del Art. 67 de la Constitución Política del Estado, establece: "Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana", así también el Art. 68 Parágrafo I señala: "El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 13 dispone que: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: ... Órgano Ejecutivo:.... a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.". Asimismo por el Art. 26 del mismo cuerpo legal dispone que el Alcalde Municipal tiene como atribución: Representar al Gobierno Autónomo Municipal y dirigir a la Gestión Municipal.

Que, la Ley General de las Personas Adultas Mayores N° 369 de 1 de mayo de 2013, en su Art. 7 Establece "(TRATO PREFERENTE EN EL ACCESO A SERVICIOS). Parágrafo I señala: Las instituciones públicas y privadas brindarán trato preferente a las personas adultas mayores de acuerdo a los siguientes criterios: 1.- Uso eficiente de los tiempos de atención. 2.- Capacidad de respuesta institucional. 3.- Capacitación y sensibilización del personal. 4.- Atención personalizada y especializada. 5.- Trato con calidad y calidez. 6.- Erradicación de toda forma de maltrato. 7.- Uso del idioma materno".

Que, la Ley N° 1886, "Ley de Derechos y Privilegios para los Mayores y Seguro Médico Gratuito de Vejez", en su Art. 1 señala: "A partir del 1 de octubre de 1998 se crea un régimen de descuentos y privilegios en beneficio de los ciudadanos bolivianos de 60 o más años, merced al cual, tiene el derecho de obtener deducciones en las tarifas de servicios públicos, en las tarifas de transporte público en las modalidades señaladas en el artículo 6, en el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles" asimismo el Art. 6 de la norma mencionada establece: "Para servicios de transporte de pasajeros, aéreo, ferroviario y fluvial nacional, transporte público terrestre interdepartamental e interprovincial, las empresas propietarias de los servicios proporcionaran un descuento del 20% por cada viaje."

Que, la Ley Municipal de Implementación de Beneficios y Credencial Única de la Persona Adulta Mayor N° 358 de fecha 17 de agosto de 2016, promulgada y puesta en vigencia en fecha 23 de agosto de 2016, amplía beneficios a favor de las personas adultas mayores y crea la Credencial Unidad de la Persona Adulta Mayor, estableciendo la implementación de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



políticas orientadas al ejercicio eficaz del trato preferente y digno en el marco de una vida con calidad y calidez de las personas adultas mayores, establecido por nuestra Norma Suprema.

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMDH/DAG-PCD/UAM/143/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016 emitido por la Lic. Elizabeth Matías Cahuaya Jefa de Unidad dl Adulto Mayor que concluye: " Las personas adultas mayores atraviesan una transición políticas, jurídica y cultural que es parte del reconocimiento de esta población y como grupo prioritario constituyen una población en condiciones de inequidad, asimetría y exclusión; de un sector social que demanda el reconocimiento de su especificidad , y al mismo tiempo, su derecho a contar con oportunidades, a participar, a ejercer una ciudadanía, su derecho a la equidad y su derecho a contar con la Credencial Única de la Persona Adulta Mayor que le permita acceder a un Trato Preferente en virtud a la Ley 369, y de los beneficios establecidos en la Ley Municipal 358. Por ello con la Credencial Única de la Persona Mayor como documento público llegara a un impacto en el conjunto de las instituciones y de la población en general, promoviendo sus derechos y acompañando los procesos de reconstitución del tejido social en las que los y las adultas mayores tienen un papel fundamental (...)"

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMDH/DAG-PCD/142/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016 emitido por el Abg. Neal Wilson Ramirez Mamani Asesor Legal de la Dirección de Asuntos Generacionales y Personas con Capacidades Diferentes que en su contenido establece: "Conforme a las Disposición Transitoria Segunda de la Ley Municipal 358, la Dirección de Asuntos Generacionales y Personas con Capacidades Diferentes en coordinación con la Unidad del Adulto Mayor, ha realizado la reglamentación de la referida Ley Municipal, desarrollándose 33 Artículos, una Disposición abrogatoria y derogatoria y tres disposiciones finales (proyecto adjunto)(...)"

Que, la Alcaldesa Municipal de El Alto conjuntamente con las y los Secretarios Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y en el marco del ejercicio de las atribuciones del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, emiten el siguiente:



DECRETA:

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 358

LEY MUNICIPAL DE IMPLEMENTACIÓN DE BENEFICIOS Y CREDENCIAL ÚNICA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). El objeto del presente Decreto Municipal es reglamentar la Ley Municipal N° 358 promulgada en fecha 23 de agosto de 2016, "LEY MUNICIPAL DE IMPLEMENTACIÓN DE BENEFICIOS Y CREDENCIAL ÚNICA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR", estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación.

Artículo 2.- (MARCO LEGAL). El presente Reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones legales.

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andres Ibañez".
- Ley N° 482 Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 369 General de las Personas Adultas Mayores.
- Ley Municipal N° 87 Ley de Convenio Intergubernativos e Interinstitucionales.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento se aplicará en la jurisdicción territorial del municipio de El Alto.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Artículo 4.- (PRINCIPIOS). El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

- a) **No discriminación.-** Busca prevenir y erradicar toda forma de discriminación. Exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas adultas mayores.
- b) **No violencia.-** Busca prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión interna o externa o cualquier tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas adultas mayores.
- c) **Protección.-** Busca prevenir y erradicar la marginalidad socioeconómica y geográfica, la intolerancia intercultural y la violencia interinstitucional y familiar, para garantizar el desarrollo e incorporación de las familias adultas mayores a la sociedad con dignidad e igualdad.
- d) **Equidad.-** Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción alguna por sexo, situación económica, identidad étnica, religión o cualquier otra circunstancia.

Artículo 5.- (DEFINICIONES). En el presente reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Persona Adulta Mayor.** Termino a efecto de la presente se le da a las personas que tienen más de 60 años de edad, también estas personas pueden ser llamados de la tercera edad
- b. **Calidad.** Se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. Por otro lado, la calidad de un producto o servicio es la percepción que el cliente tiene del mismo, es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad del mismo para satisfacer sus necesidades.
- c. **Calidez.** A efectos del presente Decreto Municipal se entiende como uno de los valores personales de un individuo, sinónimo de cordialidad y afecto humano. Cuando se habla de la calidez de una persona se está haciendo alusión a su capacidad de empatía y de poder hacer que el resto de las personas se sientan contenidas y queridas.
- d. **Atención Preferente.** Conforme la Ley Municipal N° 358 son las acciones que denoten un trato diferente, que por su condición de edad avanzada necesita un tratamiento especial en atención, prestación y en todas las relaciones públicas o privadas en la que se desenvuelve el adulto mayor, trato diferenciado que consiste en prestarle ayuda, colaboración, buen trato y atención inmediato.
- e. **Trato digno.** Conforme la Ley Municipal N° 358 se entiende como aquella dimensión de calidad en la atención, en todas las esferas de la vida social y pública, que expresen el grado de satisfacción en la percepción, y que implican las prácticas de los actos de amabilidad, respecto, cortesía, educación, al mérito y condición de la persona adulta mayor.
- f. **Código QR.** (Del inglés *quick response code*, "código de respuesta rápida") es un módulo para almacenar información en una matriz de punto o en un código de barras bidimensional.
- g. **Código de Barras.** Combinación de líneas y números que se imprime en las envolturas de los productos para que pueda ser leído y descifrado por un lector óptico que transmite los datos a una máquina o una computadora; suele contener informaciones como la fecha de envasado, el número de lote, la procedencia y otros datos.
- h. **Software.** Conjunto de programas y rutinas que permiten a la computadora realizar determinadas tareas.
- i. **Base de datos.** Es una colección de información organizada de forma que un programa de ordenador pueda seleccionar rápidamente los fragmentos de datos que necesite. Un sistema de archivos electrónicos. La base de datos tradicionales se organizan por campos, registros y archivos.



CAPITULO II ATENCIÓN PREFERENTE Y TRATO DIGNO

Artículo 6.- (POLÍTICA PÚBLICA).- I. A través de la Unidad del Adulto Mayor adoptará políticas públicas concretadas en proyectos, actividades y acciones encaminadas a corregir y prevenir de manera efectiva el trato preferente de las personas adultas mayores en instituciones públicas, privadas y población en general.

II. Asimismo diseñar e implementar acciones para garantizar el acceso efectivo del derecho a la salud, educación, vejez digna, protección, recreación, ocupación social, orientadas a erradicar la violencia y discriminación.

Artículo 7.- (DIFUSIÓN DE DERECHOS).- La Unidad del Adulto Mayor dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal coordinará y promoverá la realización de programas y acciones destinadas a socializar sobre los derechos de las personas adultas mayores, respecto al trato preferente, de los beneficios de la credencial y la forma de otorgación.

CAPITULO III DE LOS BENEFICIOS

Artículo 8.- (DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS).- Las personas adultas mayores para el ejercicio de los beneficios establecidos podrán realizarlo mediante la presentación de la Credencial Única de la Persona Adulta Mayor y serán sujetos de los siguientes beneficios:

- En el servicio de Transporte Municipal del GAMEA con el pasaje de Bs. 1 (un 00/100 boliviano).
- En el uso gratuito de servicios higiénicos o mingitorios municipales de El Alto.
- En el ingreso gratuito a los espacios municipales, parques, museos, piscinas, centros deportivos y otros espacios de propiedad municipal. Con la exclusión de los eventos privados que se realizan en espacios municipales.

Artículo 9.- (BENEFICIOS ESTABLECIDOS POR OTRAS NORMATIVAS).- La Credencial Única de la Persona Adulta Mayor será el documento mediante el cual todas las personas adultas mayores portadoras en el Municipio de El Alto podrán exigir el cumplimiento de los beneficios establecidos en las Leyes Nacionales o Departamentales, que de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

- Ley N°1886 Descuentos en Servicios Básicos y Transporte Público.
- Ley N° 843 Descuento a la Propiedad Inmueble.
- Ley N° 369 Trato Preferente al Adulto Mayor.

Artículo 10.- (ACUERDOS O CONVENIOS).- Las personas adultas mayores, mediante la Credencial Única de la Persona Adulta Mayor podrán acceder a los descuentos especiales en los servicios brindados por instituciones públicas o privadas con las cuales el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto tenga suscrito Acuerdos o Convenios.

CAPITULO IV CREDENCIAL ÚNICA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Artículo 11.- (CREDENCIAL). La Credencial Única de la Personas Adultas Mayores constituye en un documento público que permite acceder y exigir los beneficios otorgado en merito Acuerdos y Convenios Interinstitucionales, Disposiciones Municipales, Departamentales, y Nacionales que tiene la finalidad de garantizar trato prioritario y digno en instituciones públicas o privadas de la jurisdiccional municipal de El Alto.

Artículo 12.- (DATOS).- La Credencial Única de la Persona Adulta Mayor tendrá los siguientes datos:

- Escudo del Municipio de El Alto.
- Credencial Única de la Persona Adulta Mayor (como Título)
- Nombre completo del titular.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- d) Numero de Cedula de Identidad.
- e) Domicilio constituido en el Municipio de El Alto.
- f) Una foto tamaño carnet.
- g) Firma o huella digital del Adulto Mayor.
- h) Nombre y apellido de un familiar del Adulto Mayor además número telefónico del familiar.
- i) Fecha de emisión
- j) Firma de la MAE del Municipio de El Alto.

Artículo 13.- (SIGNOS DE SEGURIDAD Y RESGUARDO). I. La credencial única contendrá como fondo los colores de la bandera de la ciudad de El Alto y el escudo alteño como característica institucional.

II. En el reverso contendrá los siguientes datos:

1. Los signos de seguridad pueden ser código de barras, código QR, RFID, cinta magnética o cualquiera pertinente, que deberá contener información adicional necesaria para identificación del adulto mayor, que de manera enunciativa y no limitativa se menciona las siguientes:
 - Los datos establecidos en el Artículo 12.
 - Nombres y teléfonos de dos o más familiares (para ubicar en caso de extravío)
 - Dirección detallada de domicilio del adulto mayor, mas croquis y referencias.
 - Y cualquier dato que sea pertinente, siempre en el marco del trato preferente y que sirvan para identificar al adulto mayor para casos de extravío.
2. Además llevará el siguiente texto en el reverso:
 - Este documento habilita al adulto mayor a acceder a los beneficios, descuentos y el ejercicio del trato preferente y digno, de conformidad a lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley N° 369, Ley Municipal N° 358 y otras normas.
3. Dirección de G.A.M.E.A., y la Unidad Organizacional otorgante.
4. El material de la Credencial será de PVC.

Artículo 14.- (REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN). I. Las personas que deseen obtener la Credencial Única de la Persona Adulta Mayor deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple de Cedula de Identidad acompañado de su original.
- b) Croquis de domicilio
- c) Formulario de Solicitud de Credencial.

II. En la Cedula de Identidad deberá constar el domicilio en el Municipio de El Alto y presentar croquis del domicilio.

Artículo 15.- (VIGENCIA). La credencial única de la persona adulta mayor, una vez entregada de manera gratuita por primera vez, tendrá una vigencia indefinida.

Artículo 16.- (PÉRDIDA Y REPOSICIÓN). I. En caso de robo y/o extravío de la Credencial Única de la Persona Adulta Mayor se le otorgará un duplicado, mismo que tendrá un costo de Bs. 5 (Cinco 00/100 Bolivianos).

II. Los recursos obtenidos se destinará para la sostenibilidad de la credencial, y deberá ser depositado en la Cuenta Única Municipal del GAMEA, para ello deberá llenar el formulario de denuncia de extravío o pérdida de la Credencial, que contendrá el lugar y las circunstancias del extravío o pérdida.

CAPITULO V UNIDAD OTORGANTE

Artículo 17.- (CUMPLIMIENTO). La implementación de la Credencial Única del Adulto Mayor estará a cargo de la Unidad del Adulto Mayor dependiente de la Dirección de Asuntos



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Generacionales y Personas con Capacidades Diferentes, mismo que coordinara la programación del presupuesto necesario, diseñará y ejecutara el proyecto.

Artículo 18.- (REGISTRO DE DATOS).- I. Se creará un sistema de registro o base de datos de las personas Adultas Mayores beneficiados a cargo de la Unidad del Adulto Mayor, que deberá registrar información de las personas beneficiarias, conforme los datos requeridos en los artículos 12 y 13 del presente reglamento.

II. A efectos de la evaluación y seguimiento la información será de conocimiento de la Dirección de Asuntos Generacionales y Personas con Capacidades Diferentes.

Artículo 19.- (PLANIFICACION).- El proceso y la forma de entrega de la Credencial se efectuará en función a una planificación elaborada por la Unidad del Adulto Mayor, que deberá enmarcarse en la eficiencia, atención con calidad y calidez.

CAPITULO VI DE LOS DEBERES

Artículo 20.- (DEBERES).- A efectos de la implementación de la Credencial las servidoras o servidores públicos dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto tienen los siguientes deberes:

- a) Promover el trato preferente y digno a favor de las personas adultas mayores;
- b) Coadyuvar en la promoción de la Credencial Única de la Persona Adulta Mayor;
- c) Denunciar ante autoridad competente del Municipio o la instancia que corresponda; cualquier acto de maltrato o violencia contra las personas adultas mayores.

Artículo 21.- (CIUDADANIA).- Todas las personas habitantes y estantes del municipio de El Alto deberán promover el trato preferente y digno a favor de las personas adultas mayores, así también deberán colaborar y prestar la debida atención en las instituciones públicas, privadas o en cualquier instancia la atención preferente.

Artículo 22.- (INCUMPLIMIENTO).- Las personas particulares o servidores públicos que sean responsables de cometer actos de malos tratos y discriminación en contra de las personas Adultas Mayores podrán ser procesados conforme a Leyes vigentes, para lo cual las víctimas podrán hacer uso del servicio gratuito de patrocinio legal otorgado por la Unidad del Adulto Mayor.

Artículo 23.- (FALSIFICACIÓN). La persona que falsifique la Credencial Única del Adulto Mayor ya sea material o ideológicamente y el uso de instrumento falsificado será denunciado penalmente ante el Ministerio Público para su procesamiento.

Artículo 24.- (DENUNCIAS). I. Con la finalidad de erradicar el maltrato a las personas adultas mayores se habilitaran buzones de quejas y denuncias a fin de investigarlas, previa coordinación con diferentes instituciones públicas y privadas.

II. Asimismo la Unidad del Adulto Mayor organizará brigadas de monitoreo con la finalidad de realizar visitas sorpresas a instituciones públicas y privadas a efectos de verificar el cumplimiento del presente reglamento y el trato preferente establecido en las Leyes nacionales. En caso de evidenciarse el incumplimiento, la Unidad del Adulto Mayor realizara la representación y denuncias correspondientes.

CAPITULO VII ACUERDOS Y CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Artículo 25.- (DESCUENTO). I. Todos los Acuerdos o Convenios que se suscriban tenderán a establecer preferencias y/o descuentos en favor de las personas adultas mayores.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



II. Los servicios, productos o descuentos especiales obtenidos mediante acuerdos o convenios serán visibilizados en actividades de la Unidad del Adulto Mayor.

Artículo 26.- (CON INSTITUCIONES PÚBLICAS). I. Se podrá suscribir acuerdo o convenio con diferentes Instituciones Públicas del nivel central o nivel departamental, para establecer preferencias o descuentos especiales a favor de las personas adultas mayores.

II. Podrán suscribirse convenios con municipios colindantes a El Alto en el marco del desarrollo metropolitano, adoptando e implementando políticas públicas en el marco de una vida con calidad y calidez para las personas adultas mayores. Se podrá validar documentos similares de otros municipios en El Alto, así también hacer oponible la Credencial de El Alto en otros municipios o la implementación de un único documento.

Artículo 27.- (CON INSTITUCIONES PRIVADAS). Se podrá suscribir acuerdos o convenios con instituciones privadas, para otorgar preferencias, descuentos especiales en servicios o productos en favor de las personas adultas mayores dentro del marco de la atención y trato preferente.

Artículo 28.- (CON PERSONAS NATURALES). Se podrá suscribir acuerdos con personas naturales que presten algún servicio o producto, estableciendo un descuento o preferencia especial a favor de las personas adultas mayores.

CAPITULO VIII DEL PRESUPUESTO

Artículo 29.- (PRESUPUESTO). I. El presupuesto será previsto y destinado del Programa Operativo Anual en cada gestión, con la presentación de un proyecto que justifique el uso de los recursos, para cubrir la inversión y gastos enmarcados en el presente reglamento.

II. En el marco de la atención preferente y digna, se deberán tomar en cuenta en el presupuesto, el personal adecuado, equipos y herramientas que faciliten la Credencialización y los estudios estadísticos.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía, contrarias al presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento, todas las unidades organizacionales involucradas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

SEGUNDA.- El presente Decreto Municipal entra en vigencia a partir de su publicación.

TERCERA.- En cumplimiento al Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, por el Área respectiva del GAMEA, remítase una copia de la presente Resolución al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, dentro del plazo legal establecido para el efecto.

Es dado en despacho de la Sra. Alcaldesa de la ciudad de El Alto a los 04 días del mes de octubre del año 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

mmi/unimaa
cc: arch. Cen.
cc: DAM
cc: Stria. Gral.
cc: SMDH



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. José Antonio Rivera Villegas
SECRETARIO MUNICIPAL
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Arq. Maria Ayde Patzi Quispe
SECRETARIA MUNICIPAL DE
SERVICIOS MUNICIPALES

Lic. Moisés Edwin Ávila Hilari
SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE

Lic. Cristian Ernesto Rivero Calderón
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONOMICO

Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA

Lic. Vladimir Rodolfo Ameller Terrazas
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO

Ing. Roger Manuel Bellido Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
E INFRAESTRUCTURA URBANA

